CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 117-2024 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" DEL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.164-9 Y CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS CAJICA SAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS – CEMEDICA SAS IDENTIFICADA CON NIT 832.005.444-8 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR MAURICIO ALBERTO GONZALEZ MARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.154.924 DE BOGOTA D.C.

Entre la Ordenadora del Gasto (E)**, SHIRLEY ANDREA CORTES YAZO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.314, obrando en su condición de Gerente (E) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"** del Municipio de Tabio Cundinamarca, según Resolución No. 2166 del 26 de Mayo de 2023 proferido por el Secretario de Salud de Cundinamarca, quien tomó posesión a través del Acta No. 00396 del 15 de Septiembre de 2022, facultado por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra **CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS CAJICA SAS INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS – CEMEDICA SAS** identificada con Nit 832.005.444-8 representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO GONZALEZ MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No 79.154.924, quien para los efectos del presente CONTRATO, se denominará **EL CONTRATÍSTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Seguridad Social está establecida como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios, cuyos principios son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios; así como el auto-sostenimiento económico y financiero de las instituciones que participan en el sector, principalmente las Empresas Sociales del Estado. **2)** Que mediante el Decreto Ordenanza No. 00248 de 2008, de conformidad con la Ley 1122, se trasformó al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO en una empresa social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada de orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces, integrante del sistema seguridad social en salud sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículo 194,195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **3)** Que como Empresa Social del Estado de primer nivel del orden Departamental la misión de E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio, es prestar servicios integrales en salud, cumpliendo con estándares de habilitación mediante un modelo de humanización del servicio y fortalecimiento de la familia, soportado en el talento humano calificado y priorizado en la eficiencia y la calidad del servicio. **4)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 348, y a lo dispuesto en el Decreto 614 de 1984 "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", en el Artículo 30 Numeral 1°, Literal b), establece la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los operarios**.** Según Articulo 2.2.4.1.1.18 Exámenes Médicos Ocupacionales dice "En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológicas, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante" **5.)** Que teniendo en cuenta la responsabilidad de los empleadores en la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y sus efectos, establecida en el artículo 13 de la referida Resolución 2646 de 2008, en el año 2015 el Ministerio del Trabajo consideró prioritario definir los procedimientos para la intervención de estos factores de riesgo psicosociales. **6.)** Que en las Encuestas Nacionales de Condiciones de Salud y Trabajo en el Sistema General de Riesgos Laborales, realizadas por el Ministerio del Trabajo durante los años 2007 y 2013, en empresas de diferentes actividades económicas y regiones del país, se identificó la presencia de los factores de riesgo psicosociales como prioritarios por parte de los trabajadores y empleadores. Dos de cada tres trabajadores manifestaron estar expuestos a factores psicosociales durante la última jornada laboral completa y entre un 20% y 33% sentir altos niveles de estrés. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de prevención de los factores de riesgo psicosocial, para lo cual se hace necesario cualificar los procesos de identificación, evaluación e intervención de los mismos. **7.)** Que además de lo anterior el Artículo 4° de la Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", determinó la práctica de evaluaciones medicas ocupacionales a cargo del empleador, público o privado con el fin de hacer seguimiento a los riesgos de factores de riesgo psicosociales de los trabajadores, consistente, como mínimo en: (i) Evaluación médica preocupaciones o de preingreso; (ii Evaluación médica ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación), (iii) Evaluación médica postocupacional o de retiro; y al respecto establece: "Evaluaciones médicas preocupaciones o de preingreso. Como aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. **8.)** Que la necesidad de ejecutar este contrato nace de los diferentes factores de riesgo psicosociales que se han presentado por parte de los trabajadores de planta y contratistas a través del reporte de incapacidades médicas en donde refieren sintomatología de estrés y ansiedad generada por diferentes causas personales y laborales. Con el fin de apoyar la salud mental de los trabajadores la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO dando cumplimiento a las recomendaciones médicas emitidas por las EPS y por el medico ocupacional se ejecutara dicho contrato haciendo seguimiento a cada trabajador con el objetivo de poder brindar los espacios, tiempos y herramientas que bride bienestar y un adecuado

seguimiento desde el programa de vigilancia epidemiológica por riesgo psicosocial desde el eje de seguridad y salud laboral y el área de talento humano. **9.)** Que el régimen de las empresas Sociales del estado esta normado por el régimen privado al tenor de la ley 100 de 1993 articulo 195 y su decreto reglamentario 1916 de 1994**. 10.)** Que mediante los estudios previos de conveniencia y oportunidad se estableció la necesidad del presente contrato para la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio **11.)** Que la Selección del contratista se realizó por la modalidad de contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal A del parágrafo del artículo 32 del Acuerdo No. 13 del 29 de mayo de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., Hospital Nuestra Señora del Carmen de Tabio, por tratarse de un contrato que no supera los 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **12.)** Que la propuesta presentada por el contratista, cumple con los requerimiento propios que exige el Hospital a fin de cumplir con el objeto contractual perseguido, adicionalmente se encuentra ajustada a los precios del mercado. **13.)** Que el contratista ha presentado y cumplido con los requisitos pre-contractuales necesarios para la celebración del contrato.**13**) Que por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato que se regirá por lo consignado en las cláusulas que se pactan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para EL Hospital el de acuerdo al siguiente detalle: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, RETIRO Y PERIÓDICOS PARA LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO CUNDINAMARCA.**

CEMEDICA S.A.S				
EXAMENES MEDICO OCUPACIONALES POR FACTOR DE RIESGO PSICOSOCIAL				
ITEM	**TIPO DE EXAMEN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	EXAMEN MEDICO PERIODICO + EXAMEN OPTOMETRIA + AUDIOMETRIA +HEMOGRAMA + PSICOLOGICO OCUPACIONAL	14	$99.000	$1.344.000
VALOR TOTAL				**$ 1.344.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: El HOSPITAL podrá a su juicio evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar la prestación de servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la Ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista realizara la prestación del servicio objeto del presente contrato en sus instalaciones, Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y el Hospital asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. De acuerdo a la resolución 2346 de 2007 por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales el contratista, deberá suministrar La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales así:

- ✓ Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica.
- ✓ Persona que realiza la evaluación médica.
- ✓ Datos de identificación del empleador.

- ✓ Actividad económica del empleador.
- ✓ Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona.
- ✓ Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.

2. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en psicología y medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determina la resolución 2346 de 2007.

3. Los resultados de las valoraciones complementarias deben hacer parte de la historia clínica ocupacional y serán analizados por el médico en la respectiva evaluación médica ocupacional.

4. Para realizar las pruebas o valoraciones complementarias se necesita el consentimiento informado por parte del trabajador.

5. Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un trabajador, se diagnostica enfermedad común o profesional, el médico que la realice tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de atención en salud que se requiera.

6. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

- ✓ Por orden de autoridad judicial.
- ✓ Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos.
- ✓ Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
- ✓ Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.
- ✓ En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional

7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

8. DIAGNÓSTICO DE SALUD. Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente:

- ✓ Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etáreos, composición familiar, estrato socioeconómico).
- ✓ Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales.
- ✓ Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
- ✓ Sintomatología reportada por los trabajadores.
- ✓ Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
- ✓ Diagnósticos encontrados en la población trabajadora.
- ✓ Análisis y conclusiones de la evaluación.
- ✓ Recomendaciones.
- ✓ Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.

10. Prestar los servicios requeridos que se encuentran relacionados en las especificaciones técnicas del presente contrato

11. Estar habilitada para realizar la prestación del servicio de acuerdo a la normatividad vigente

12. Contar con el personal idóneo, especializado y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, para llevar a cabo estas evaluaciones médicas.

13. Las evaluaciones médicas deberán ser practicadas únicamente por médicos laborales o especialistas en seguridad y Salud en el Trabajo con Licencia Vigente.

14. El médico especialista deberá generar el certificado médico de aptitud individual como resultado de la valoración, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.
15. Prestar sus servicios con todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
16. Atender las observaciones o requerimientos que le formule el Hospital, por intermedio del supervisor del contrato, en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
17. Responder por la calidad de los servicios prestados.
18. Adjuntar a los papeles del contrato el certificado de custodia de historia clínica.
19. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
20. Mantener Informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad, y cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
21. Responder por el cumplimento del objeto del contrato
22. Presentar los informes sobre la actividad a desarrollar con la periodicidad establecida y el diagnostico de condiciones de salud con la información mínima establecida en la resolución 2347 de 2007.
23. Mantener la confidencialidad en los resultados de las evaluaciones ocupacionales
24. Responder por la custodia y manejo adecuado de las historias clínicas ocupacional. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, modificada por la Resolución 1918 de 2009.
25. Disponer del personal idóneo y necesario para la prestación de los servicios, médico especialista en seguridad y salud en el trabajo o Salud ocupacional.
26. Garantizar que los elementos proporcionados para la actividad sean excelentes en calidad y suministren óptimas condiciones de higiene y seguridad.
27. Atender las citas dadas según programación conjunta y horarios establecidos.
28. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.
29. Las demás que sean inherentes con el objeto del contrato

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.356.800),** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato se terminará cuando se venza el plazo establecido o cuando se agote el valor total del mismo. No obstante, para los efectos contractuales de su vigencia, se estima en **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** y se inician a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el pliego tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de la convocatoria, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el HOSPITAL, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **163** del 19 de Febrero de 2024, RUBRO **2.1.2.02.02.009** "**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES"**, por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($ 1.399.440)**, expedido por la Oficina de Presupuesto. De los cuales se afectara el monto **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 1.344.000).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios así: a) PAGOS PARCIALES previa acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor y entrega de recibos soporte AL FINALIZAR LOS SERVICIOS PRESTADOS. Así mismo el contratista para el pago requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF; además de lo anterior para el último pago se debe presentar el acta de liquidación.

El Hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad.

El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única, si es el caso, por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS ADICIONALES

Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor; y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, si es el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación de todos los trabajadores que laboren en su ejecución al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y sus correspondientes aportes parafiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN

EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DUODECIMA: SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL HOSPITAL podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL HOSPITAL por esta causa.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo del Gerente del Hospital o del funcionario designado para tal fin.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: GARANTÍAS

En atención a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad consideración del artículo 43 del Acuerdo No. 013 de Mayo 29 de 2014, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación,

modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMASEXTA: MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el HOSPITAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

- Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
- Por el incumplimiento de la obligación de iniciar el contrato a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el HOSPITAL, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
- Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL, el 10%, del valor total del contrato.
- Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el HOSPITAL, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS

Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, y demás normas que las modifiquen, adicionen ó complementen. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión del contrato y mantenimiento o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR del contrato, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo; b) La propuesta de EL CONTRATISTA; c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento (si es el caso) 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 3. Acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato que no constituya un incumplimiento del contratista, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Zipaquirá previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Cámara de Comercio de Zipaquirá, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a esta será de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXCEPCIONAL

Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con el objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, esta aclaración se efectuará mediante ACTA suscrita por los contratantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS, TASAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos tasas e impuestos consagrados en el estatuto Tributario Municipal, nacional o departamental serán asumidos por el contratista y descontados en el momento del pago, por parte del área de Tesorería.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - INDEMNIDAD DEL HOSPITAL

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. En reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al

personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.

Se entiende pactada las cláusulas excepcionales de la ley 80 / 93 en el presente Contrato, no obstante de lo anterior se regirá por el régimen privado cuyas normas concordantes, serán la civil y comercial.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.

CLÁUSULA TRIGESIMA: VEEDURÍA CIUDADANA

El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf